

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de que se trate
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que se notificará una vez realizado el servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta ordenanza fiscal, la redacción definitiva la cual ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de noviembre de dos mil ocho, será aplicable a partir del 1 de enero de dos mil ocho. Su período de vigencia se mantendrá hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.

En Laspaules, a 2 de diciembre de dos mil ocho.- El alcalde-presidente, Ignacio Espot Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE JASA

8292

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Jasa, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2008 aprobó provisionalmente la ordenación e imposición de la Tasa por Suministro de Agua, Ordenanza fiscal nº 7. Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones y de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a elevar a definitivo el acuerdo provisional y a su íntegra publicación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 7

ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 16, 17, 20 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y utilización de contadores en su caso.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

VI - DEVENGO

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose con periodicidad de anual.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS

PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

Viviendas	36,05 Euros
Camping, hoteles, albergues y refugios	108,15 Euros
Casas Rurales	66,09 Euros
Bares	66,09 Euros
Restaurantes	180,25 Euros
Industrias, fábricas, talleres y otros locales comerciales	66,09 Euros
Locales no comerciales y otros no tarifados	36,05 Euros
Por enganche de cada vivienda o local independientes	216,29 Euros
Estas tarifas no llevan incluido el impuesto sobre el valor añadido.	

Contra este acuerdo de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Jasa, a 6 de octubre de 2008.- El alcalde-presidente, José María Miranda Val.

AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE

8296

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº Expediente de Incorporación Ampliaciones DEL EJERCICIO 2008

El expediente Expediente de Incorporación Ampliaciones de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Alcubierre para el ejercicio 2008 queda aprobado definitivamente con fecha 11 de noviembre de 2008 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL 0,00	
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
6	INVERSIONES REALES	105.493,75
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		105.493,75

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	105.493,75
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		105.493,75

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcubierre, a 5 de diciembre de 2008.- El alcalde, Alvaro Amador Lacambra.